

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MANTENCIÓN DE ELEVADOR

**DUPLEX S.A**

"JI Y S.C INDEPENDENCIA" - ILLAPEL

REGIÓN DE COQUIMBO

N° Int. CMR-0250-2018

En La Serena, a 19 de marzo de 2018, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT N°70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **CARMEN GLORIA SALAMANCA OSSANDON**, cédula nacional de identidad N°8.440.070-K, ambas domiciliadas en Regimiento Coquimbo N°989, comuna de La Serena, por una parte e indistintamente denominada "**EL CLIENTE**" o "Fundación Integra", y por otra parte la sociedad **DUPLEX S.A.**, Rut N°96.933.760-6, empresa de Ingeniería Mecánica, representada legalmente por don **SAEED PARDAKHTY DOKHANY**, cédula nacional de identidad N° 14.624.277-4, ambos con domicilio en Volcán Lascar Poniente N°825, comuna de Pudahuel, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios:

**PRIMERO: OBJETO.**

Por medio del presente contrato DUPLEX S.A. empresa inscrita en Primera Categoría del Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, según consta en Resolución N°580 del 01/04/2014 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se obliga a prestar el servicio de **mantención preventiva y de emergencia** de la instalación de transporte vertical (ascensor) que se individualiza a continuación, servicio que comienza a regir de la fecha de suscripción del presente instrumento, en las condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

**Tipo de equipo**  
O.T. ck9

<b>Modelo</b>	<b>Elevador de discapacitados</b>	<b>EDM 630</b>
1. Capacidad útil	630/8	Kg/Personas
2. Cantidad	1	
3. Velocidad (+/-) 10%	15	Cm/seg.
4. Recorrido aprox.	2.600	mm.
5. Paradas	2	
a. Denominación	1°;2°	
b. Accesos	Un solo acceso	
6. Escotilla		
a. Ancho	1.700	mm.
b. Fondo	1.700	mm.
7. Sobre recorrido	3.300	mm.
8. Foso	750	mm.
9. Cabina libre interior		
a. Ancho (A)	1.100	mm.



b. Fondo (B)	1.400	mm.
10. Puertas		
a. Ancho (AP)	900	mm.
b. Altura	2.000	mm.
Accionamiento	Semiautomático	
11. Potencia Motor	2.7	kW
12. Suministro eléctrico	380/50	Volts / Hz

**SEGUNDO: LUGAR DEL SERVICIO.**

La mantención referida en la cláusula primera será efectuada mensualmente, al "Jardín Infantil y Sala Cuna Independencia", ubicado en calle Independencia N°728, Illapel, mediante personal especializado de **DUPLEX S.A.** quienes efectuarán, la inspección, ajustes menores, lubricación y limpieza de la instalación.

Será de cargo de **DUPLEX S.A.** el suministro de lubricantes que se usen en la mantención. La limpieza de la instalación, sólo se refiere a los aspectos mecánicos, no incluyendo en consecuencia, el aseo interior de las cabinas, el aseo exterior de las puertas ni el aseo de la sala de máquinas.

**TERCERO: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

El servicio a contratar, consistirá en una revisión periódica mensual del ascensor ubicado en las instalaciones indicada en la cláusula anterior, tendiente a la mantención del mismo y a asegurar su regular funcionamiento. La mantención comprenderá los siguientes aspectos:

- a) **ESCOTILLA:** Verificar estado de tensión en cables de tracción, controlar cableado eléctrico y comprobar funcionamiento de botoneras de pisos. Limpieza y lubricación de rieles, guías de cabina. Verificar estado de contactores y fusibles en general. Revisar sistema de frenos.
- b) **CABINA:** Verificar apertura, cierres, contactos. Verificar nivelación y ajuste de paradas de piso.
- c) **FOSO:** Limpieza general, verificar fijaciones de amortiguadores.

El presente servicio se refiere al Mantenimiento Preventivo, por lo tanto, normalmente no contempla reparaciones de partes y piezas. Frente al eventual caso de detectarse dicha necesidad, se informará por escrito de los elementos a sustituir o reparar y los valores de estos, mediante un presupuesto. Los repuestos instalados tendrán una garantía de hasta un máximo de tres (3) meses. Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a la garantía de instalación otorgada con fecha 8 de noviembre de 2017, según consta en acta de Recepción Final, **DUPLEX S.A** se obliga a garantizar el normal funcionamiento del equipo contra cualquier **defecto de fabricación y/o vicio del material**, por el periodo de 30 meses, desde la fecha de instalación, comprometiéndose a reparar o cambiar **sin cargo**, cualquier componente que falle en condiciones normales de uso, dentro del periodo mencionado. Junto con lo anterior, las partes convienen que lo anteriormente expuesto no se encuentra condicionado a que la mantención se haya efectuado desde el primer mes, considerando la fecha de entrega final del equipo sin observaciones, como se expresa en acta de recepción final, sino que sus efectos comienzan a regir desde la fecha del presente acto.



**CUARTO: HORARIO DE ATENCIÓN.**

La atención por mantenimiento y reparaciones será prestada en días y horas hábiles, previa coordinación con la Dirección del establecimiento educacional, sin perjuicio que se tomen por **DUPLEX S.A.** las medidas necesarias para mantener la seguridad de las instalaciones en otras horas o días.

El tiempo de respuesta será de 2 días hábiles, ante llamados de emergencia por defectos del equipo durante la semana y de 24 horas, ante llamados de emergencia por accidente. Estos serán registrados por medio de un informe (Hoja de Servicio).

Para los casos de emergencia se deberá contactar al teléfono +56996503865.

**QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

Fundación Integra pagará a DUPLEX S.A.:

- a) El valor convenido como **tarifa mensual** por la unidad que presta servicio en "Jardín Infantil y Sala Cuna Independencia", ubicado en calle Independencia N°728, Illapel, es el siguiente:

TOTAL TARIFA MENSUAL PREVENTIVA	
EQUIPO MODELO EDM	UF 6,59 UF + IVA x mes
Llamado de emergencia	UF 6, 59 UF + IVA x Llamado

La tarifa señalada mantendrá su valor expresado en unidades de fomento durante todo el período de vigencia del presente contrato.

- b) Adicionalmente y junto con la tarifa mensual, pagará el valor de los materiales y de piezas o mecanismos que se hubieren reparado o sustituido durante los servicios de reparaciones y mantenimiento, en el caso que corresponda y que no estuviere cubierto por la garantía de instalación.

El pago se efectuará en pesos chilenos, calculado al precio de la UF del día de emisión de la factura respectiva, previa conformidad de los servicios por parte de Fundación Integra.

**EL CLIENTE** se obliga a pagar contra factura a **DUPLEX S.A.**, por los servicios técnicos de mantenimiento del ascensor que es objeto de este contrato, **dentro de los 30 días** contados desde la recepción de la respectiva factura. Sin perjuicio de lo anterior, Fundación Integra tendrá un plazo de ocho días contados desde la recepción de la factura respectiva, o el documento que válidamente de cuenta del saldo a su favor, para confirmar u objetar su contenido.

**DUPLEX S.A.** se reserva el derecho de suspender los servicios de mantenimiento, reparación y emergencia, en caso que **EL CLIENTE**, tenga más de 2 facturas vencidas

**SEXO: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato comenzará a contar del **2 de abril de 2018** y su vigencia se extenderá hasta el **2 de abril de 2019**.

**SÉPTIMO: TERMINO ANTICIPADO.**

El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, facultará a las partes a poner término de inmediato al presente instrumento, el cual deberá ser comunicado mediante carta certificada al domicilio de la contraparte, con a lo menos con 30 días de anticipación.

Vencido el plazo del desahucio, cesará automáticamente toda responsabilidad de parte de **DUPLEX S.A.**, por la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones a que se refiere el presente contrato.

Si alguna de las partes diera término unilateralmente el contrato sin que exista incumplimiento por parte de la otra, estará obligada a abonar en concepto de indemnización, una cantidad de hasta el 50% del importe correspondiente a las mensualidades pendientes de abonar hasta la fecha de finalización del contrato, estableciéndose como base del cálculo el importe del recibo del mes inmediatamente anterior al de la fecha de rescisión. Dicha cantidad indemnizatoria se basará en los daños y perjuicios efectivamente causados por el incumplimiento o término injustificado, y tendrá que ser debidamente acreditada por la parte perjudicada, así como comunicada a la otra parte.

**OCTAVO: EXCLUSIVIDAD EN SERVICIO.**

El servicio contratado será exclusivo en favor de **DUPLEX S.A.**, por lo que **EL CLIENTE** se obliga a no ordenar ni permitir que otra persona u organización efectúe trabajos o inspecciones en las instalaciones, salvo previa autorización escrita, otorgada por **DUPLEX S.A.**

**EL CLIENTE** se obliga a prohibir el acceso a la escotilla o accesorios de control, a toda persona que no haya sido autorizada previamente por **DUPLEX S.A.**

**NOVENO: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**

**DUPLEX S.A.** se obliga a tener las instalaciones en buen estado de conservación, seguridad y limpieza y **EL CLIENTE** a mantener una vigilancia adecuada sobre el personal de Ascensoristas, u otros que atiendan el aseo o el manejo del EQUIPO, prohibiendo su intervención en los elementos que componen la instalación.

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, **DUPLEX S.A** se obliga a:

- a) Velar por la seguridad de las personas y niños que se encuentren en el establecimiento educacional, durante la ejecución de los trabajos de mantención y reparación. Para esto deberá implementar las medidas necesarias para una adecuada realización del servicio.
- b) Proporcionar a Fundación Integra las bitácoras y certificaciones correspondientes de la mantención del ascensor.
- c) Dar respuesta y solución oportuna a los requerimientos de emergencia y mantención preventiva solicitados por Fundación Integra, dando estricto cumplimiento a los plazos establecidos en el presente instrumento.

**DÉCIMO: RESTRICCIONES.**

Queda estrictamente prohibido:

- a) La intervención de personal extraño a **DUPLEX S.A.**, en Escotilla o Accesorios de Control.



- b) Intervención de personal extraño a **DUPLEX S.A.**, ya sea en la ejecución de trabajos, revisiones o reparaciones.

**DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES.**

**DUPLEX S.A.**, queda eximido de responsabilidad en caso que **EL CLIENTE** no aceptare o se negare injustificadamente a ejecutar reparaciones u otros trabajos que se sugieran y hayan sido informados por escrito al **CLIENTE**, catalogados como urgentes y necesarios por **DUPLEX S.A.**, destinados a proteger la seguridad de las personas, al transporte de carga o a las instalaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.**

Todos los impuestos que afecten a los servicios prestados por **DUPLEX S.A.** a **EL CLIENTE** tales como las facturas emanadas del presente contrato, actuales o que se establezcan en el futuro, serán de cargo de **EL CLIENTE**.

**DÉCIMO TERCERO: CONTINUIDAD.**

Por tratarse de una Prestación de servicios "Jardín Infantil y Sala Cuna Independencia", ubicado en calle Independencia N°728, Illapel, cualquier cambio de Administración o Representante Legal, no podrá invocarse como causal para eludir los compromisos del presente contrato, debiendo el Propietario, o sus nuevos representantes, responder por todo saldo insoluto.

**DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO.**


Las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena para todos los efectos del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTO: CASO FORTUITO.**

El costo de la mano de obra requerida para trabajos excepcionales, ocasionados por sismos, incendios, inundaciones, etc. será de cargo de **EL CLIENTE**.

Este contrato se firma en cuatro (4) ejemplares quedando dos en poder de cada una de las partes.

  
\_\_\_\_\_  
**SAEED PARDAKHTY DOKHANY**  
REPRESENTANTE LEGAL  
DUPLEX S.A.

  
\_\_\_\_\_  
**CARMEN GLORIA SALAMANCA OSSANDÓN**  
DIRECTORA REGIONAL -COQUIMBO  
FUNDACIÓN INTEGRA